

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Palmira (V), 17 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**PALMIRA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2021
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1392
RADICACIÓN No. 2019-215 -00**

Teniendo en cuenta que la parte interesada a través de su mandatario judicial, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO del Auto de sustanciación No. 256 de fecha seis (6) de Abril de 2021 mediante el cual se admitió la demanda de RECONVENCION DE DECLARACION PERTENENCIA instaurada por la señora MARIA RUBILIA AGUDELO PUERTA y se ordenó la notificación del demandado KENJI ALBERTO ARANGO SHIMA de conformidad con los lineamientos de los artículo 291 a 292 del Código General del Proceso, se REQUERIRA a la parte actora, para que de impulso al proceso, so pena de aplicar desistimiento tácito.

Ahora bien, la curadora ad- litem MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA dio contestación a la demanda, no obstante no propuso excepciones previas o de mérito, razón por la cual se procederá a agregar al expediente su contestación por haber sido allegada en término.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar al demandado KENJI ALBERTO ARANGO SHIMA tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. P., con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación de la presente solicitud por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente, la contestación de la demanda efectuada por la curadora ad – litem MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA en representación de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,

misma a la cual se le otorgará el valor probatorio en el momento procesal oportuno; de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

El Juez,

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14bb1c979303d6f22fe02a1f34f24644e0f45cf30026003968196d3f46321a8**

Documento generado en 24/11/2021 10:04:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>